

# SENADO CONSERVADOR

SESION 173, EXTRAORDINARIA, EN 16 DE DICIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

**SUMARIO.**—Asistencia.—Cuenta.—Renuncia de don José Raimundo del Rio, procurador de ciudad.—Subsistencia de seis rejidores en sus cargos concejiles.—Asignacion al sarjento mayor de plaza para gastos de oficina.—Donativo o empréstito de la colonia extranjera.—Presentacion del señor Villalon, juez de alzada.—Recursos de don Domingo Canseiro i de don Antonio Manterola.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin  
Cienfuegos José Ignacio  
Fontecilla Francisco B.  
Perez Francisco Antonio  
Rozas José Maria de  
Villarreal José Maria (secretario)

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña unas listas de deudores a las aduanas de Santiago i de Valparaíso, i propone que cuanto ántes se erija en principal la última. (*Anexos números 660 a 664 V. sesiones del 9 de Noviembre i 13 de Diciembre de 1819 i 1.º de Febrero de 1820.*)

2.º De un oficio de don Lorenzo José de Villalon, juez de alzada, quien pide se reformen las Ordenanzas de Minería i del Consulado en la parte que prohiben apelar de sentencias recaidas en causas de ménos de

cuatrocientos o quinientos pesos. (*Anexo núm. 665. V. sesion del 17.*)

3.º De una solicitud entablada por don Domingo Canseiro en demanda de que se le dé por secretaría, para acreditar su indijencia, certificado del espediente seguido con motivo del empréstito destinado a la espedicion libertadora i de la última resolucion suprema. (*Anexo núm. 666. V. sesiones del 15 i el 28 de Noviembre de 1819.*)

4.º De otra solicitud entablada por don Antonio Manterola, en demanda de que se le exima del pago de la contribucion mensual.

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aceptar la renuncia que el procurador jeneral de ciudad hace de su cargo para la nueva eleccion capitular; recomendar al Supremo Director que en su lugar deje al reji-



dor comisionado del crimen, a fin de que pasen seis cabildantes del ayuntamiento actual al venidero; i declarar que, al indicar al secretario entre aquellos que deben subsistir en sus cargos, no ha sido intencion del Senado que dicho funcionario subsista precisamente en calidad de secretario, sino en la de rejidor, quedando, por consiguiente, el nuevo cabildo en libertad de conferir aquel cargo a quien le plazca. (*Anexos núms. 667 i 668. V. sesiones de 23 de Setiembre de 1811, 15 bis de Diciembre de 1819 i 11 de Enero de 1822.*)

2.º Pedir al Supremo Director copia del decreto fecho a 7 de Marzo de 1817, que segun el Mayor de Plaza, le fija la asignacion de cuarenta pesos mensuales para gastos de oficina. (*Anexo núm. 669. V. sesion del 20.*)

3.º Recomendar al Supremo Director que por medio de comisionados especiales, trate de levantar entre los extranjeros europeos i americanos un empréstito o suscripcion gratuita para compensar el vacío que hai en las rentas por causa de lo incobrable de algunos créditos i de la rebaja que ha sido necesario hacer en la última distribucion. (*Anexo núm. 670. V. sesion del 8 de Marzo de 1820.*)

4.º En la presentacion del juez de alzada, don Lorenzo José de Villalon proveer lo siguiente: «Contéstese que, para consuelo del litigante, no alcanzando la cantidad disputada a quinientos pesos, se oiga la súplica al agraviado en el mismo Tribunal del Consulado; entrando en lugar de los cónsules que juzgaron la primera instancia, los suplentes, i por súplica de álguien, los auxiliares por su órden. Pásese esta resolucion al Excmo. Supremo Director para que, sancionado, se publique en la MINISTERIAL i se comuniqué a quien corresponde.»

5.º En la solicitud de don Antonio Mantrola proveer lo que sigue: «Si a proporcion de las facultades de cada individuo i de las urjencias del Erario deben imponerse las pensiones, no hai mérito para la queja interpuesta i se espera del patriotismo acreditado del suplicante concurrirá gustoso a satisfa-

cer la cuota que se le ha designado sin esponerse a resultas.»

## ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dieziseis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, se vió el espediente iniciado sobre la renuncia de don José Raimundo del Rio, actual rejidor i procurador jeneral de ciudad, para que no se le continúe en el encargo en las próximas elecciones; i mandándolo pasar al Supremo Gobierno, ordenó se le recomendara lo instruido por el Cabildo sobre la justicia del recurso, a pesar de la falta que se confiesa de este individuo en aquella corporacion; i que para que no falten los seis que se tiene acordado deben quedar del antiguo Cabildo, se podria continuar al rejidor comisionado para el conocimiento de las causas criminales.

Con las observaciones que hizo el Supremo Director sobre el órden acordado para las próximas elecciones del Cabildo de esta capital, manifestando que de obligar al nuevo Cabildo a continuar seis de sus antiguos vocales, se privaria al ayuntamiento de su privativa regalía i del derecho de elejir, siguiéndose el inconveniente de que el secretario fuera continuado dos años i el juez del crimen por mucho mas tiempo; resolvió S. E. se contestara que si la razon que se tuvo presente para establecer la continuacion de seis antiguos rejidores fué una conveniencia para el mismo ayuntamiento, no se causaba la privacion del derecho electivo, principalmente respecto del secretario que, a mas de no haber servido dos años, se dejaba al Cabildo el privilejio de continuarle de secretario o de nombrarle de rejidor; i que si el rejidor del crimen no convendria continuarlo a fin de no aumentar el número de los que deben quedar, sería conveniente que, supuesta la admision de la renuncia del procurador jeneral de ciudad, se dejara ese rejidor comisionado, completándose así el número de los seis que están señalados, sin permitir que por consideracion a las cualidades i circunstancias personales del actual juez del crimen, se le continúe sin la investidura de rejidor, porque esto aun sería mas perjudicial que útil al desempeño de la comision.

Previno S. E. que para resolver el recurso entablado por el Sarjento Mayor de Plaza sobre el pago de la asignacion de los cuarenta pesos mensuales que demanda, se pidiera al Supremo Director la agregacion del supremo decreto de 7 de Marzo de 1817, por el que se dice estar ordenada la asignacion.

Entendiendo S. E. que era impracticable la recaudacion de los sesenta mil pesos a que ascienden los préstamos i atrasadas contribuciones



que se señalaron para subvenir a las urgencias del Erario, i considerando que apurando todos los recursos, no podria conseguirse la recoleccion de una sesta parte de ese adeudo, acordó se dijera al Supremo Director que, para enterar ese déficit, podria excitarse a los extranjeros, tanto ingleses como americanos, para que convencidos de la necesidad de realizar la espedicion al Perú i de las ventajas que de ella resultan a su comercio, proporcionaran algun auxilio en calidad de donativo o de empréstito, de que serian cubiertos religiosamente; pero que, debiendo usarse de la mayor política, seria oportuno nombrar comisionados, así para los ingleses europeos como para los americanos i naturales de Buenos Aires, para que, por el conducto de esos comisionados, se allanara este paso tan importante. I ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.—Rosas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Villarreal*, secretario.

### ANEXOS

#### Núm. 660

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar con la mas distinguida consideracion a manos de V. E. las adjuntas listas de deudores a las aduanas de Valparaíso i Santiago. Por ellas i por el decreto puesto a continuacion de la señalada con el número 1 se impondrá V. E. del desórden que se nota en la administracion de esta renta i tambien el cuidado que observan los jefes en la de la capital para no prestar al Gobierno un conocimiento exacto de sus deudas activas. Prescindiendo de los motivos que para ello tengan, es palpable la urgente necesidad de declarar como principal la de Valparaíso, i estoi íntimamente persuadido que sin darse este paso, jamas cesarán estas trabacuentas tan perjudiciales al Estado por no cobrarse oportunamente sus derechos en las circunstancias mas apuradas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Diciembre 15 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

#### Núm. 661

He reconvenido, como Ud. solicita en su honorable comunicacion de 3 de Noviembre último, a don Agustin Llagos i a don José Ignacio Izquierdo para que cumplan con el supremo decreto de 25 del mismo, referente a los deudores de esa Administracion Jeneral.

El primero me ha dicho que está imposibilitado de poder pasar a esa capital, i que en el término de veinticuatro horas designado cubrirá en esta Tesorería; i el segundo que por treinta i

siete hará lo mismo, respecto a que hasta el 6 o 7 del corriente no puede regresar a ésa.

Debe venir dinero de esa capital para la salida de nuestros buques i otros pagos indispensables. En esta virtud, puede Ud. prevenir al señor Ministro de Hacienda que puede con la existencia aquí de la mitad de ambas partidas, respecto a que la otra mitad debe abonárseles en papeles.

Tengo el honor de avisarlo a Ud. en contencion.—Dios Nuestro Señor guarde a Ud. muchos años.—Valparaíso, Diciembre 3 de 1819.—*Luis de la Cruz*.—Señor Administrador Jeneral de Aduanas, don José Manuel de Astorga.

#### Núm. 662

En la honorable nota de V. S. fecha 6 del corriente mes trascribe el supremo decreto de 25 de Noviembre último con el fin de saber cuál ha sido el resultado de su contenido. Para su satisfaccion, incluyo la lista con sus correspondientes notas al márgen, a fin de que elevándola V. S. al conocimiento de S. E., se sirva impartir las órdenes de su supremo agrado.

Por órden verbal de S. E. he tenido consideracion a los acreedores del Estado, en cuya virtud espero no sea estraña la lenidad con que he procedido en esta parte.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Administracion Jeneral de Alcabalas i Diciembre 9 de 1819.—*José Manuel de Astorga*.—Señor Ministro de Hacienda.

#### Núm. 663

RELACION DE DEUDAS PENDIENTES POR PLAZOS CUMPLIDOS CORRESPONDIENTES A LA CUENTA DE LA ADUANA DEL PUERTO DE VALPARAÍSO, QUE CORRE AL CARGO DE SU ADMINISTRADOR DON MANUEL GORMAZ.

Razon de las deudas pendientes en esta Aduana por plazos cumplidos, i correspondiente a la cuenta vencida en treinta de Setiembre de 1819. A saber:

#### Entradas

*Plazo de tres meses para su pago*

Pesos Reales

191	3 $\frac{3}{4}$	Don Andres Blest debe por dos pólizas de un tenor del bergantin <i>Tiber</i> , del Janeiro, de varios efectos a la consignacion de don Federico Rudge. Su fecha, 11 de Setiembre de 1819.
2	6 $\frac{1}{2}$	

91	1 $\frac{3}{4}$	El mismo debe por dos pólizas del bergantin <i>Especulador</i> , de dos barricas aguardiente a su consigna-
6 $\frac{1}{2}$		



Pesos Reales

Pesos Reales

cion. Su fecha, Mayo 22 de 1819.  
 El mismo debe por dos pólizas de la fragata *Lord Lindok* a su consignacion. Su fecha, Marzo 11 de 1819.  
 El mismo debe por derechos de dos pólizas a un tenor de la fragata *Will*, de Buenos Aires, a su consignacion. Su fecha, Setiembre 1.º de 1819.  
 El mismo debe por derecho de una póliza a su consignacion en goleta *Mosquita*, de Coquimbo. Su fecha, Mayo 6 de 1819.  
 El mismo debe por derecho de una póliza del mismo buque a su consignacion. Su fecha, Setiembre 23 de 1819.  
 El mismo debe por derecho de una póliza de dicho buque, internada de Coquimbo a su consignacion. Su fecha, Mayo 4 de 1819.  
 El mismo debe por derecho de una póliza de la balandra *Mosquita*, procedente de Coquimbo, a su consignacion. Su fecha, Mayo 28 de 1819.  
 El mismo debe por derecho de una póliza de la goleta nacional *Mosca*, procedente de Coquimbo, a su consignacion. Su fecha, Junio 11 de 1819.

Derechos de salida

Don Andres Blest debe por derechos de una póliza de los efectos que estrajo para Concepcion en el bergantin nacional *Santiago*. Su fecha, Setiembre 24 de 1819.  
 El mismo debe por derechos de una póliza con frutos del país, que estrajo para Coquimbo en el bergantin nacional *Senado*. Su fecha, 12 de Julio de 1819.  
*El mismo por plazos cumplidos de que dice el interesado han pagado en la Aduana de Santiago, pero no ha presentado documentos que lo acrediten aunque se le han exijido:*  
 Don Andres Blest, por don Paulino Campbell, debe por dos pólizas de un tenor de efectos internados de Buenos Aires a consignacion de dicho Campbell. Su fecha, Mayo 15 de 1819.  
 El mismo por dicho Campbell, debe de dos pólizas por efectos de un tenor, internados en la fragata *Ana Robertson*, de Buenos Aires, a

consignacion de Campbell. Su fecha, Agosto 14 de 1819.  
 El mismo por dicho Campbell, debe por dos pólizas de un tenor de efectos internados en la fragata *Hércules*, procedente de Calcuta. Su fecha, Julio 2 de 1819.  
 El mismo por el antedicho Campbell, debe de dos pólizas de un tenor por efectos internados de Buenos Aires en la fragata *Lord Lindok*, a consignacion de Campbell. Su fecha, Junio 8 de 1819.  
 El mismo por el espresado Campbell, debe de dos pólizas a un tenor, por efectos internados de Buenos Aires, a consignacion de Campbell, en la fragata *Ana Robertson*. Su fecha, Agosto 3 de 1819.  
 El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por efectos internados en las fragatas antedichas, a consignacion de Campbell. Su fecha, Agosto 8 de 1819.  
 Don Andres Blest por don Paulino Campbell, debe de dos pólizas a un tenor, por efectos internados en la fragata *Lord Lindok*, a consignacion de Campbell. Su fecha, 8 de Setiembre de 1819.  
 El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por efectos internados de Buenos Aires en la fragata *Ana Robertson*, a consignacion de dicho Campbell. Su fecha, 7 de Agosto de 1819.  
 El mismo por el antedicho Campbell, debe de dos pólizas a un tenor, por efectos internados de Buenos Aires en dicha fragata, a consignacion de Campbell. Su fecha, 4 de Agosto de 1819.  
 El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por efectos internados de Liverpool en la fragata *Ana Robertson*, a consignacion de Campbell. Su fecha, Agosto 3 de 1819.  
 El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, con efectos internados en la fragata *Hércules*, procedente de Calcuta, a consignacion de Campbell. Su fecha, Diciembre 9 de 1818.  
 El mismo por el antedicho, debe de dos pólizas a un tenor, con efectos internados de Lóndres en la fragata *Intrépida*, a consignacion de Campbell. Su fecha, Febrero 11 de 1819.  
 El mismo por id. debe de dos



Pesos Reales

21 6 $\frac{1}{4}$   
6 $\frac{1}{4}$  pólizas a un tenor, por efectos internados de Buenos Aires en la fragata *Ana Robertson* a consignacion de Campbell. Su fecha, 10 de Setiembre de 1819.

1,635 7 $\frac{1}{6}$   
23 El mismo debe por id. de dos pólizas a un tenor, con efectos internados de Buenos Aires en la fragata *Ana Robertson*, a consignacion de Campbell. Su fecha, Octubre 1.º de 1819.

1,524 3 $\frac{1}{3}$   
20 4 $\frac{1}{4}$  Don Andres Blest, por don Paulino Campbell, debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de cincuenta tercios yerba, internados de Buenos Aires en la fragata *Ana Robertson*, a consignacion de dicho Campbell, Su fecha, 28 de Julio de 1819.

8,852 2

*Dice Barnard que pagó en Santiago los siguientes derechos i no lo ha hecho constar:*

1,052 5  
19 4 El mismo por don Juan Diego Barnard, debe de dos pólizas a un tenor, por derecho de seis cadenas fierro i veintiseis anclas, internadas de Lóndres en la fragata *Lautaro*, a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, Octubre 6 de 1819.

19 6  
2 $\frac{1}{4}$  El mismo debe por id. de dos pólizas a un tenor, por derechos de dos ollas de fierro, internadas de Lóndres en la fragata *Windhan*, a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, Abril 21 de 1819.

7  $\frac{1}{6}$   
1 El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de dos ollas de fierro, internadas de Lóndres en la fragata *Lautaro*, a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, Noviembre 5 de 1818.

232 5 $\frac{1}{3}$   
3 3 $\frac{1}{2}$  El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por varios efectos internados en dicho buque, a consignacion de Barnard. Su fecha, Noviembre 10 de 1818.

24 3 $\frac{3}{4}$   
3 El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor de derechos de cuatro jabs de botellas vacías, internadas en la fragata *Albion*, a consignacion de Barnard. Su fecha, Enero 14 de 1819.

102  
1 4 El mismo debe por id. de dos pólizas a un tenor, por derechos de tres fondos de fierro, internados de Lóndres en la fragata *Lautaro*, a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, 22 de Junio de 1819.

El mismo por id. debe de dos

Pesos Reales

4,950  
56 2 pólizas a un tenor, por derechos de doscientos fardos azúcar, internados del Perú en la goleta *Catalina*. a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, Mayo 27 de 1819.

*Dice Begg que pagó en Santiago los derechos, pero no lo ha hecho constar:*

244 6 $\frac{1}{2}$   
3 4 $\frac{3}{4}$  El mismo por don Juan Begg, debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de treinta barriles de cerveza, internados de Liverpool en el bergantin *Tomas*, a consignacion del dicho Begg. Su fecha, Mayo 24 de 1819.

18 2 $\frac{3}{4}$   
2 El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de seis jabs botellas vacías, internadas en dicho buque a consignacion de Begg. Su fecha, 8 de Julio de 1819.

657 2  
9 5 $\frac{1}{4}$  El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de varios efectos internados en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, 2 de Julio de 1819.

10 1 $\frac{1}{6}$   
1 $\frac{1}{4}$  El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de un barril teteras de fierro internado en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, 17 de Agosto de 1819.

51 5 $\frac{1}{6}$   
6 El mismo por id. debe de derechos de dos pólizas a un tenor, en que se contiene un barril de estoperoles internado en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Mayo 6 de 1819.

64 5  
3 $\frac{3}{4}$  El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de dos barricas loza internadas en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Mayo 7 de 1819.

387 5 $\frac{3}{4}$   
5 6 El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de doce jabs loza, internadas en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Mayo 8 de 1819.

4  $\frac{1}{6}$  El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de dos ollas de fierro i una piedra molejon, internadas de Lóndres en la fragata *Caledonia*, a consignacion de Begg. Su fecha, Diciembre 11 de 1818.

5 1 $\frac{1}{6}$   
 $\frac{1}{6}$  El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de una jaba botellas vacías, internada de dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Octubre 24 de 1818.

El mismo por id. debe de dos pó-



Pesos Reales

248 1  $\frac{3}{4}$   
3 5  $\frac{1}{4}$   
lizas a un tenor, por derechos de varios efectos, internados en dicho buque, a consignacion de Begg. Se fecha, Noviembre 3 de 1818.

136 2  
El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de nueve barricas loza internadas en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Noviembre 9 de 1818.

81 5  $\frac{1}{2}$   
1 1  $\frac{1}{2}$   
El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de varios efectos, internados en dicha fragata, a consignacion de Begg. Su fecha, Octubre 27 de 1819.

15 1  $\frac{1}{4}$   
1 3  $\frac{3}{4}$   
El mismo, por id., debe de dos pólizas a un tenor, por derechos del fierro, de dos jabas loza i diez ollas fierro, internadas en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Octubre 8 de 1818.

5 3  $\frac{3}{4}$   
3  $\frac{3}{4}$   
El mismo, por id., debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de dos piedras amolar, internadas en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Octubre 5 de 1818.

9 7  
1  $\frac{1}{4}$   
Don Andres Blest por don Juan Begg, debe por dos pólizas a un tenor, por derechos de dos barriles clavos, internados de Lóndres en el bergantin *Tomas*, a consignacion de Begg. Su fecha, Setiembre 24 de 1819.

17 2  $\frac{1}{2}$   
2  
El mismo, por id., debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de tres jabas i un barril botellas vacías, internadas de Lóndres en la fragata *Caledonia*, a consignacion de Begg. Su fecha, Setiembre 16 de 1819.

6 6  $\frac{1}{2}$   
3  $\frac{1}{4}$   
El mismo, por id., debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de un fuelle, internado de Liverpool en el bergantin *Tomas*, a consignacion de Begg. Su fecha, Marzo 20 de 1819.

*Dice Barnard que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:*

749 4  
11  $\frac{1}{4}$   
El mismo, por don Juan Diego Barnard, debe de dos pólizas a un tenor, por derechos del fierro que internó de Lóndres en la fragata *Albion*, a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, Octubre 12 de 1819.

18,071 3  $\frac{3}{4}$

Salidas por mar

*Dice Campbell que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:*

El mismo, por don Paulino Campbell, debe de dos pólizas a un tenor,

Pesos Reales

81 2  $\frac{1}{2}$   
4 4  
por varios frutos del país i cascarilla, que remitió al Janeiro en la fragata *Intrépida* por cuenta de dicho Campbell. Su fecha, Setiembre 11 de 1819.

*Dice Delegal que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:*

416 2  $\frac{1}{2}$   
32  $\frac{1}{4}$   
El mismo, por don Carlos Delegal, debe de dos pólizas a un tenor, por varios frutos del país que de cuenta de dicho Delegal esportó para puertos estranjeros en la fragata *Inspector*. Su fecha, 11 de Noviembre de 1818.

Entrada

133 3  $\frac{1}{2}$   
1 7  $\frac{1}{2}$   
Don Andres Blest debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de cuarenta i nueve jabas de botellas vacías, internadas de Lóndres en la fragata *Caledonia*. Su fecha, Enero 6 de 1819.

*Dice Barnard que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:*

13 5  $\frac{3}{4}$   
1  $\frac{1}{2}$   
Don Jorje Waddington, por don Juan Diego Barnard, debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de doce ollas de fierro, internadas de Lóndres en la fragata *Windhan*, alias *Lautaro*, a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, 15 de Octubre de 1818.

11 1  $\frac{3}{4}$   
1  $\frac{1}{4}$   
El mismo, por dicho Barnard, debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de cuatro jabas botellas vacías, loza i clavos, internados en dicho buque, a la misma consignacion. Su fecha, 10 de Octubre de 1818.

465 5  
6 6  $\frac{3}{4}$   
El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de las hojas de planchas cobre i ollas de fierro, internadas en dicho buque, a la propia consignacion. Su fecha, 6 de Octubre de 1818.

Salida

56  
El mismo por id. debe de una póliza, por derecho de un cable de fierro que embarcó a bordo del bergantin *Livonia*, para puertos estranjeros, de cuenta de dicho Barnard. Su fecha, 17 de Octubre de 1818.

12  
Don Jorje Waddington, por don Juan Diego Barnard, debe de una póliza por ciento veinte barrilitos de acero, que por invendibles estrajo



Pesos Reales

para puertos extranjeros en el bergantín *Catalina*, por cuenta de dicho Barnard. Su fecha, Octubre 23 de 1818.

*Dice Delegal que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:*

Don Carlos Delegal debe de una póliza con varios efectos extranjeros, internados en la fragata *Recurso*, i por invendibles los estrajo de su misma cuenta en la fragata *Inspector*, para el Janeiro. Su fecha, Noviembre 5 de 1818.

El mismo debe de una póliza suscrita por don Blas Roman con varios efectos, internados en la fragata *Recurso*, los reembarca por invendibles en la fragata *Inspector*, de su misma cuenta. Su fecha, 5 de Noviembre de 1818.

El mismo debe por dos pólizas a un tenor, con varios frutos del país, estraidos de su misma cuenta en la fragata *Inspector* para puertos extranjeros. Su fecha, Noviembre 11 de 1818.

19,833 4 $\frac{3}{4}$ 

## Entrada por mar

*Este interesado dice que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:*

Don Samuel Duncan, por don Ricardo Price, debe de dos pólizas a un tenor con una ancla de fierro internada en el bergantín *Ana*, procedente de Lóndres, a consignacion de Price. Su fecha, Abril 16 de 1819.

El mismo, por don Ricardo Price i Compañía, debe de dos pólizas a un tenor con varias partidas de fierro, internadas en la fragata *Lord Lindok*, procedente de Buenos Aires, a consignacion de dicha compañía. Su fecha, Junio 26 de 1819.

El mismo por id. debe de dos pólizas con varios efectos, procedentes de Lóndres, a consignacion de dicho en la goleta *Rebeca*. Su fecha, Abril 7 de 1819.

El mismo por id. debe de dos pólizas con piedras de amolar, motones i cuadernales, internados de Lóndres en el bergantín *Ana*, a dicha consignacion. Su fecha, Enero 9 de 1819.

El mismo por id. debe de dos pólizas con planchas i palas, internadas en dicho buque, a la misma

Pesos Reales

consignacion. Su fecha, Febrero 13 de 1819.

El mismo por id. debe de dos pólizas con vetas de jarcia i calabrote, internadas de Lóndres en la goleta *Rebeca*, a dicha consignacion. Su fecha, Enero 9 de 1819.

El mismo por id. debe de dos pólizas con dieziseis piezas lona i doce motones, internados en dicho buque, a la misma consignacion. Su fecha, Marzo 22 de 1819.

El mismo por id. debe de dos pólizas con lienzos, internados de Buenos Aires en el bergantín *Guillermo*, a dicha consignacion. Su fecha, Julio 26 de 1819.

El mismo por id. debe por dos cajones de libros i papel de marquilla, internados de Lóndres en la goleta *Rebeca*, por cuenta del capitán i a la consignacion dicha. Su fecha, Marzo 2 de 1819.

El mismo por id. debe de dos piezas jarcia contenidas en dos pólizas, internadas en dicho buque, a la misma consignacion. Su fecha, Julio 23 de 1819.

El mismo por id. debe de dos pólizas con tres cajas platillos, internadas de Buenos Aires en el bergantín *Guillermo*, a consignacion de Price. Su fecha, Abril 26 de 1819.

El mismo por id. debe de dos pólizas con un cajon de varios útiles para escribir, a dicha consignacion. Su fecha, Diciembre 12 de 1818.

El mismo por id. debe de dos pólizas con anclas i rejones, internados de Lóndres en el navío *Cumberland*, a consignacion de Price. Su fecha, Diciembre 10 de 1818.

El mismo por id. debe de dos pólizas con dos cajones platillos, internados de Buenos Aires en el bergantín *Guillermo*, a consignacion de Price. Su fecha, Junio 23 de 1819.

*Dice el interesado que tiene gracia para la libertad de los derechos del señor Lord, pero no lo ha hecho constar:*

El mismo por id. debe de dos pólizas con dos cajones de música, internados de Lóndres en el bergantín *Ana*, de cuenta de Lord Cochrane. Su fecha, Noviembre 30 de 1818.

8 7 $\frac{1}{4}$ 222 5 $\frac{1}{2}$   
3 270 5 $\frac{1}{2}$ 416 0 $\frac{1}{4}$   
31 2 $\frac{1}{2}$ 794 1 $\frac{1}{4}$   
11 0 $\frac{3}{4}$ 239 5 $\frac{1}{2}$   
3 430 2 $\frac{1}{4}$   
3 $\frac{1}{2}$ 71 3 $\frac{1}{4}$   
1 0 $\frac{1}{2}$ 231 1 $\frac{1}{2}$   
3 3 $\frac{1}{4}$ 222 5 $\frac{1}{2}$   
3 2302 2 $\frac{3}{4}$   
13 2208 3 $\frac{1}{2}$   
3 0 $\frac{1}{2}$ 8 1 $\frac{1}{2}$   
1490 2 $\frac{1}{2}$   
7 1 $\frac{3}{4}$ 61 7  
7 $\frac{1}{2}$ 96 7  
1 3 $\frac{1}{2}$ 168 2 $\frac{1}{4}$   
2 3 $\frac{1}{4}$ 612  
9



Pesos Reales

*Dice que pagó en Santiago por lo siguiente:*

El mismo por id. debe de dos pólizas con un anclote, internado de Lóndres en el navío *Cumberland*. Su fecha, Noviembre 20 de 1818.

El mismo por id. debe de dos pólizas con un barril de clavos, internado de Lóndres en el bergantin *Ana*, a consignacion de Price. Su fecha, Enero 11 de 1819.

El mismo por id. debe de dos pólizas, con nueve barriles vinagre i nueve de escabeche, internados de Lóndres en el navío *Cumberland*, a consignacion de Price. Su fecha, Noviembre 6 de 1818.

El mismo por id. debe de dos pólizas con un cajon de platillos, internado de Buenos Aires en el bergantin *Guillermo*, a dicha consignacion. Su fecha, Junio 30 de 1819.

El mismo por id. debe de dos pólizas con doce faroles de talco, internados de Lóndres en la goleta *Rebeca*, a consignacion de Price. Su fecha, Mayo 17 de 1819.

El mismo por id. debe de dos pólizas con nueve cajas de fierro, internadas de Lóndres en el bergantin *Ana*, a consignacion de Price. Su fecha, Marzo 5 de 1819.

El mismo por id. debe de dos pólizas con varios efectos, i ropas hechas, internados de Buenos Aires en el bergantin *Guillermo*, a consignacion de Price. Su fecha, Junio 11 de 1819.

Salida por mar sin plazo

El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, con doce zurrone almendra, esportados para Montevideo i Buenos Aires en la fragata *Juana i Jorje*, de cuenta de Price i Compañía. Su fecha, Abril 23 de 1819. No tiene plazo para su pago.

El mismo por id. debe de dos pólizas, con doce zurrone trigo que, entre otros frutos del país guiados de Santiago, esporta para Lóndres, por la misma cuenta. Su fecha, Octubre 20 de 1819. No tiene plazo.

El mismo por id. debe de dos pólizas, con cueros de chinchilla i de vaca, que esportó para Lóndres en el bergantin *Tomas*, de cuenta i ries-

Pesos Reales

go de Price i Compañía. Su fecha, Octubre 25 de 1819. No tiene plazo.

El mismo por id. debe de dos pólizas, con veintisiete zurrone alpiste, esportados en el mismo buque i por la propia cuenta. Su fecha, Octubre 27 de 1819. No tiene plazo.

El mismo por id. debe de dos pólizas, con varios frutos del país, esportados para Montevideo i Buenos Aires en la fragata *Juana i Jorje*, de la misma cuenta. Su fecha, Abril 20 de 1819. Sin plazo.

El mismo por id. debe de dos pólizas, con varios frutos del país, esportados para puertos extranjeros, de la misma cuenta. Su fecha, Junio 4 de 1819. Sin plazo.

El mismo por id. debe de una póliza con cien piezas lona, internadas en la goleta *Rebeca*, i por invendibles las reembarca en la fragata *Indian Oak* con destino a puertos extranjeros, de la misma cuenta. Su fecha, Mayo 29 de 1819. Sin plazo.

Entrada por mar

*Plazo de tres meses*

El mismo por id. debe de dos pólizas, con treinta rollos de jarcia internados de Lóndres, en la goleta *Rebeca*, a consignacion de Price i Compañía. Su fecha, Setiembre 10 de 1819. Plazo de tres meses.

*Plazo de tres meses*

Don Diego Ashcroft debe de dos pólizas a un tenor, suscritas por don Andres Blest, con dos cajones cristales i dos de sombreros negros, internados de Lóndres en el bergantin *Debon*, a consignacion de dicho Ashcroft. Su fecha, Diciembre 6 de 1818.

Don Tomas Eldredge debe de dos pólizas con tres jabas de loza, internadas de Buenos Aires en la fragata *Will*, a su consignacion. Su fecha, Agosto 26 de 1819. Plazo de tres meses.

Salida por mar

*Sin plazo alguno*

Don Juan Powditch debe por derechos de dos pólizas, con treinta



Pesos Reales

zurroneos sebo i quince quintales hilo zapatero que estrajo para puertos extranjeros, por su cuenta, en el bergantin *Clotilde*. Su fecha, 11 de Noviembre de 1818.

El mismo por id. debe de dos pólizas con varios frutos del país, que estrajo para puertos extranjeros en dicho buque, de su misma cuenta. Su fecha, 21 de Octubre de 1818.

*Este interesado dice que pagó en la Aduana de Santiago los correspondientes derechos, pero no lo ha hecho constar con documento ni ménos el destino que, segun noticias, fué para Lima; por lo que se le han liquidado, tanto esta partida como la anterior, en los términos que se ve en las pólizas.*

Idem. por mar

Don Diego Bruce debe por derechos de dos pólizas con ciento cincuenta pares estribos de palo que de su cuenta esportó para puertos extranjeros en la fragata *Inspector*. Su fecha, Noviembre 5 de 1818. Sin plazo alguno.

El mismo debe por derechos de una póliza con una pipa aguardiente que embarcó en dicho buque para su rancho. Su fecha, Octubre 10 de 1818

Entrada por mar

Con plazo de tres meses

Don Ricardo R. Boughan debe por derechos de dos pólizas con seiscientos treinta barras fierro que, de cuenta de don David Higginson, se internaron, a su consignacion, por la goleta *Midas*, procedente de Baltimore. Su fecha, Octubre 22 de 1818. Dice que pagó en Santiago.

Don Patricio Schmidt debe por derechos de una póliza con dos cajones con 250 docenas cueros chinchilla, internados de Coquimbo en la fragata *Pez volante* por cuenta de don Patricio Herrera, i a consignacion de dicho Schmidt. Su fecha, Agosto 7 de 1819. Sin plazo alguno.

Don Ramon José Diaz, por don Felipe Santiago del Solar, debe de dos pólizas a un tenor con varios efectos internados por la fragata *Es-*

Pesos Reales

*tafeta*, procedente de Burdeos, a consignacion de dicho Solar. Su fecha, Junio 19 de 1819. Plazo de tres meses.

El mismo, por id., debe de dos pólizas con 56 cajoncitos de frutas en vinagre, internados en dicho buque, a consignacion de Solar. Su fecha, Julio 17 de 1819.

El mismo, por id., debe de dos pólizas con vino, aguardiente i frutas, internados en dicho buque, a la misma consignacion. Su fecha Julio 2 de 1819.

El mismo por id., debe de dos pólizas con treinta zurroneos yerba, internados de Buenos Aires, a consignacion de dicho Solar. Su fecha, Agosto 11 de 1819.

*Este interesado dice que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar.*

Entrada por mar

*Este interesado dice que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:*

Don Ramon José Diaz, por don Paulino Campbell, debe de dos pólizas con varios efectos, internados de Buenos Aires por la fragata *Ana Robertson*, a consignacion de dicho Campbell. Su fecha, Agosto 6 de 1819. Plazo de tres meses.

*Este interesado dice que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:*

Don Antonio Arcos, debe por derechos de una póliza con 375 quintales harina, 161 quintales charqui, que embarcó a bordo de la fragata corsario *Los Andes* para su rancho. Su fecha, Abril 23 de 1819. El pago no tiene plazo.

Don Andres Blest debe por derechos de dos pólizas con un barril de clavos, internado en el bergantin *Tomas*, por cuenta del capitan, procedente de Liverpool. Su fecha, Marzo 29 de 1819. Plazo de tres meses.

Salida por mar

Don Manuel Varela debe por derechos de una póliza con frutos del país, que estrajo para Coquimbo, Huasco i Copiapó. Su fecha, Julio 29 de 1819. Sin plazo alguno.

Don Juan Ibieta por don Felipe Cárdenas debe de derechos de una

1,222 5  
18 3½

4 5½  
2

5 3¼

155 ¼  
2 2¼

31 7

235 5¾  
2 6¾

6,569 7  
12 3½

66 5¼  
1

333 1¾  
4 7¼

726 1¾  
12 3¼

2,031 4  
29 7

106 5¾

35 4

46 6½



Pesos Reales

Pesos Reales

501 7¼ póliza con varios efectos, que estrajo para Concepcion en el transporte *Dolores*. Su fecha, Mayo 26 de 1819. Sin plazo alguno.

8 7¼ Don Juan Iladoy debe por derecho de una póliza con 30 zurrone de harina i 4 retobos de grasa que por cuenta de la espedicion, estrajo para Coquimbo i Huasco el bergantin *Senado*. Su fecha, Agosto 10 de 1819. Sin plazo alguno.

Entrada por mar

2,373 69 6¼ Don Jacinto Espíndola debe por derechos de dos pólizas con varios efectos, internados de Buenos Aires en la fragata inglesa *Ana Robertson*, a su consignacion. Su fecha, Agosto 4 de 1819. Plazo de tres meses.

394 ¼ Don Fernando Debrecke i Compañía por derechos de dos pólizas con varios efectos, internados de puertos estranjeros en la fragata *Lord Lindok*, a su consignacion. Su fecha, Julio 9 de 1819. Con plazo de tres meses para su pago.

41 ¼ 3 El mismo debe de dos pólizas con dos cajones botellas de vino, internados por la fragata *Los Tres Hermanos*, de cuenta de don Antonio Arcos i don Guillermo Henderson. Su fecha, 30 de Agosto de 1819. Plazo de tres meses.

22 3½ 2½ El mismo debe de dos pólizas con cuatro cajones con cristales i loza, internados en dicha fragata, a su consignacion. Su fecha, Junio 7 de 1819. Plazo de tres meses.

54 3¼ 6½ El mismo debe por derechos de dos pólizas con un cajon de medicinas, internado en dicho buque, de la misma cuenta. Su fecha, 27 de Agosto de 1819. Plazo de tres meses.

1,591 1½ 23 ¾ El mismo debe por derechos de dos pólizas con nueve cajones brin, internados de Buenos Aires en la fragata *Will*, por cuenta de don Antonio Arcos, a su consignacion. Su fecha, Agosto 17 de 1819. Plazo de tres meses.

28 4¾ 3½ El mismo debe por derechos de dos pólizas con dos rollos de jarcia, internados por la goleta *Rebecca*, de cuenta de los señores Price i Compañía, procedente de Londres. Su fecha, Setiembre 30 de 1819. Plazo de tres meses.

Salida por mar

852 5½ Don Antonio Arcos debe por derechos de una póliza con varios efectos estranjeros, que dice fueron internados en la fragata *Rosa*, i ahora estrae para puertos estranjeros en el bergantin *Ana*. Su fecha, Abril 19 de 1819. Sin plazo alguno.

Entrada por mar

6,788 6¾ 69 2 Don Francisco Ramirez debe por derechos de dos pólizas con trescientos zurrone yerba de palo, internados de Montevideo en la fragata *Minerva*, de su cuenta i compañía, i a su consignacion. Su fecha, Diciembre 11 de 1818. Con plazo de seis meses para su pago.

334 7 4 7½ El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios efectos, internados en dicho buque, de su cuenta i compañía. Su fecha, Enero 4 de 1819. Con el mismo plazo.

1,349 4 12 5¼ El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios licores, internados en dicho buque, de la misma cuenta i compañía. Su fecha, Diciembre 24 de 1818. Con el mismo plazo.

Salida por mar

390 2½ 25 3½ El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios frutos del país que estrajo para Montevideo i Buenos Aires en dicha fragata, de su misma cuenta. Su fecha, Marzo 19 de 1819. Sin plazo alguno.

12 El mismo debe por derecho de una póliza con doscientas fanegas trigo que esportó para el Huasco en el bergantin *Senado*, por cuenta de don Jorje Cood. Su fecha, Julio 7 de 1819. Sin plazo alguno.

Entrada por mar

Con plazo de tres meses para su pago

3,300 37 4 Don Cárlos Higginson i Compañía deben por derechos de dos pólizas con cincuenta zurrone añil, internados de los puertos del Perú en la fragata *Dos Catalinas*, a su consignacion. Su fecha, Diciembre 17 de 1818.

El mismo debe de dos pólizas suscritas por don Diego O'Brien, con



Pesos Reales

660	7 4	cuatro zurrone <span>s</span> añil, internados en dicho buque, a la misma consignacion. Su fecha, Diciembre 9 de 1818.
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con seis zurrone <span>s</span> añil i veinticuatro fardos azúcar, internados en dicho buque, a la misma consignacion. Su fecha, Noviembre 28 de 1818.
1,705	5½	
19	3	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con tres zurrone <span>s</span> chancaca, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Noviembre 6 de 1818.
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con cuarenta sacos algodón, ciento cuarenta i seis fardos azúcar de a cuatro panes i treinta i seis de a tres, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Enero 14 de 1819.
5,578	7	
63	3½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con treinta i un zurrone <span>s</span> chancaca, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Octubre 27 de 1818.
147	5¾	
1	5½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con tres cajone <span>s</span> cristales, internados en la fragata <i>Lord Lindok</i> , a su consignacion. Su fecha, Julio 28 de 1819.
130	6¾	
1	7¼	
		Don Carlos Higginson i Compañía, deben por derechos de dos pólizas con treinta i dos cajone <span>s</span> clavos, internados en la fragata <i>Lord Lindok</i> , a su consignacion. Su fecha, Abril 24 de 1819.
122	3½	
1	6½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con tres cajone <span>s</span> de salsas, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, 18 de Junio de 1819.
		El mismo, debe por derechos de dos pólizas con un cajon de varios planos, internados en dicho buque. Su fecha, Abril 28 de 1819.
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios efectos, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Junio 5 de 1819.
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con tres cajone <span>s</span> cristales, internados en dicho buque, a su consignacion, cuyos derechos dice que debe pagar don José María Manterola. Su fecha, Julio 1.º de 1819.
		El mismo debe por derechos de

Pesos Reales

885	¼	dos pólizas con varios efectos, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Julio 16 de 1819.
13		El mismo debe por derechos de dos pólizas con cuarenta i ocho cajone <span>s</span> vidrios planos, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Junio 1.º de 1819.
163	1½	
2	3½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios efectos de muestras, internadas en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Agosto 20 de 1819.
30	4¾	
	¾	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 44 barrilitos de pintura, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Agosto 5 de 1819.
51	¼	
6		
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con un barril de herramientas, internado en el bergantin <i>Dragon</i> , a su consignacion. Su fecha, Abril 24 de 1819.
20	¾	
	½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios efectos, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Julio 15 de 1819.
2,335	¾	
342	¾	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 9 fardos lona, internados en la fragata <i>Luisa</i> , a su consignacion. Su fecha, Octubre 31 de 1818.
1,126	½	
16	4½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 43 sacos azúcar molida i 9 barriles café, internados en la fragata <i>Luisa</i> , a su consignacion. Su fecha, Noviembre 5 de 1818.
909	¾	
10	5	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 100 frascos aguardiente i cuatro cajone <span>s</span> sombreros, internados en la fragata <i>Will</i> , a su consignacion. Su fecha, Setiembre 3 de 1819.
1,006	1½	
10	¾	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 80 rollos de lona de la India, internados en la goleta <i>Rebeca</i> , a su consignacion. Su fecha, Julio 5 de 1819.
761	¾	
11	1½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 5 cajone <span>s</span> en que se contienen dos mesas de billar con sus útiles, internados en la fragata <i>Lord Lindok</i> , a su consignacion. Su fecha, Julio 19 de 1819.
306		
4	4	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 50 canastos con botellas de aceite linaza, internados en el bergantin <i>Tomas</i> , procedente de Liverpool, a su consignacion. Su fecha, 5 de Junio de 1819.
122	4	
1	6½	



Pesos Real

Pesos Reales

640 7  $\frac{1}{4}$   
9 3  $\frac{1}{2}$   
El mismo debe por derechos de dos pólizas con 1,506 barras fierro, internadas en la fragata *Buena Esperanza*, a su consignacion, cuyos derechos dice que debe pagar don José Santiago Viscaya. Su fecha, 10 de Setiembre de 1819.

47 4  $\frac{3}{4}$   
5  $\frac{1}{2}$   
El mismo debe por derechos de dos pólizas con cuatro cajones cristales, internados de Buenos Aires en la fragata *Lord Lindok*, a su consignacion, cuyos derechos dice que debe pagar don José María Manterola. Su fecha, Julio 14 de 1819.

1,122 4  $\frac{1}{4}$   
16 4  
El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios efectos internados en el bergantin *Elena María*, procedente de Bóston, a su consignacion. Su fecha, Marzo 26 de 1819.

1,332 6  $\frac{1}{2}$   
19 4  $\frac{1}{4}$   
El mismo debe por derechos de dos pólizas con 14 cajones de zarazas, internados por la fragata *Will*, a su consignacion. Su fecha, Setiembre 19 de 819.

1,056  
12  
El mismo debe por derechos de dos pólizas con 300 botijas miel, internadas de Lima en el bergantin *Livonia* a su consignacion. Su fecha, Abril 19 de 1819.

864 1  $\frac{1}{2}$   
9 6  $\frac{1}{2}$   
El mismo debe por derechos de dos pólizas con 57 cajones i 30 marquetas de chancaca, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Junio 5 de 1819.

1,718 3  
25 2  $\frac{1}{4}$   
El mismo debe por derechos de dos pólizas con diez barriles bacalao i otros muebles de madera, internados en el bergantin *Elena María*, a su consignacion. Su fecha, Marzo 17 de 1819.

361 6  
4 1  
El mismo debe por derechos de dos pólizas con 15 sacos pabilo, internados en el bergantin *Livonia*, procedente de Lima, a su consignacion. Su fecha, Julio 13 de 1819.

9 1  $\frac{3}{4}$   
 $\frac{3}{4}$   
Don Cárlos Higginson i Compañía deben por derechos de dos pólizas con tres marquetas chancaca que internó de Lima en la fragata *Dos Catalinas*, a su consignacion. Su fecha, Enero 31 de 1819.

1,978 7  $\frac{1}{2}$   
29  $\frac{3}{4}$   
El mismo debe por derechos de dos pólizas con 43 barriles bacalao i dos otros de tabaco, internados en el bergantin *Elena María*, procedente de Bóston, a su consignacion. Su fecha, Mayo 21 de 1819.

Salida por mar

*Sin plazo alguno para su pago*

285 6  $\frac{1}{4}$   
El mismo debe por derechos de una póliza con 9 cajones paños que internó en las *Dos Catalinas* i estrae de la misma cuenta en la fragata *Drotming* a su destino de Providencia. Su fecha, Marzo 22 de 1819.

Entrada a mar

*Con plazo de dos meses para su pago*

2,968 6  $\frac{1}{4}$   
87 2  $\frac{1}{2}$   
Don Rafael Bilbao debe por derechos de dos pólizas con varios efectos, internados de Buenos Aires en la fragata *Will* de cuenta de don Gregorio Aracena i don Pedro Chacon, a su consignacion. Su fecha, Setiembre 1.º de 1819.

Salida por mar

*Sin plazo alguno para su pago*

47 7  
2 5  $\frac{1}{4}$   
Don José Ignacio Izquierdo debe por derechos de dos pólizas con varios efectos extranjeros que estrajo en el bergantin *Claro*. Su fecha, Marzo 27 de 1819.

191 5  $\frac{3}{4}$   
13 6  
El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios efectos que estrajo en dicho buque. Su fecha, Marzo 29 de 1819.

134 2  $\frac{1}{4}$   
7 3  $\frac{1}{4}$   
El mismo por derechos debe del hierro i loza que estrajo en dicho buque. Su fecha, Marzo 22 de 1819.

88,249 2  $\frac{1}{2}$

Segun se demuestra, ascienden las deudas de plazos cumplidos a la cantidad de ochenta i ocho mil doscientos cuarenta i nueve pesos dos i medio reales.—S. Y.—Administracion de Aduana, Noviembre 30 de 1819.—*Manuel Gormaz*.

RESÚMEN JENERAL DE LAS DEUDAS I SUS INDIVIDUOS

	Pesos	Reales
Don Andres Blest . . . . .	754	0 $\frac{1}{4}$
" Paulino Campbell. . . . .	10,356	3 $\frac{1}{4}$
" Juan Diego Barnard. . . . .	7792	2 $\frac{3}{4}$
" Juan Begg. . . . .	1992	5
" Cárlos Delegal . . . . .	975	2 $\frac{3}{4}$
" Samuel Duncan o don Ricardo Price. . . . .	6,674	0 $\frac{1}{2}$



	Pesos	Reales
Don Diego Ashcroft. . . . .	442	2 1/2
" Tomas Eldrege. . . . .	23	6 1/2
" Juan Powditch. . . . .	6,820	6 3/4
" Diego Bruce . . . . .	10	2 3/4
" Ricardo R. Boughan. . . . .	157	2 1/2
" Patricio Schmidt. . . . .	31	7
" José Ramon Diaz o don Felipe S. del Solar. . . . .	2385	3 1/4
" Antonio Arcos. . . . .	2,615	3 1/4
" Manuel Varela. . . . .	46	6 1/2
" Juan Ibieta o don Felipe Cárdenas. . . . .	501	7 1/4
" Juan de Iladoy. . . . .	8	7 1/4
" Jacinto Espinola. . . . .	2,442	6 1/4
" Fernando Drebec . . . . .	472	
" Francisco Ramirez . . . . .	8,987	6 1/2
" Carlos Higginson. . . . .	31,299	1 3/4
" Rafael Bilbao. . . . .	3,056	0 3/4
" Ignacio Izquierdo. . . . .	397	6
	88,249	2 1/2

Importa el resumen jeneral de deudas la cantidad de ochenta i ocho mil doscientos cuarenta i nueve pesos dos i medio reales.—Administracion de Aduana, Noviembre 30 de 1819.—*Manuel Gormaz.*

Santiago i Diciembre 4 de 1819.—Pase orijinal esta relacion de deudas al Administrador Jeneral de Aduanas para que, cotejándolas con los enteros que han hecho los deudores, puntualice la deuda líquida que contra cada uno resultare, devolviéndola a la mayor brevedad posible para dictar las providencias convenientes.—O'HIGGINS.—*Cruz.*

Administracion Jeneral, 7 de Diciembre de 1819.—Pase a la Contaduría para los fines que indica el supremo decreto que antecede. (Hai una rúbrica.)

Núm. 664

DEUDORES A LA ADUANA DE ESTA CAPITAL

1817

	Pesos	Reales
Don Juan José Echeverría. . . . .	655	1
Tiene en depósito plata i oro, sobre lo que se ha consultado al Supremo Gobierno en I.º del corriente, cuya resulta hasta hoy no ha venido.		
Don Francisco Hernandez. . . . .	35	1
Fugado a Lima.		
Don José Antonio Jofré. . . . .	14	4 1/2
Murió insolvente.		

	Pesos	Reales
Don Juan Agustin Luco. . . . .	11,118	1
Arrestado.		
Don Anjel Correa. . . . .	365	4
Ausente i se ha oficiado.		
Don Mercedes Olave. . . . .	1,180	
Tiene moratoria por cinco meses.		
Don Bernardo Soffia. . . . .	1,794	6
Fugado a Lima.		
El mismo. . . . .	2,591	7
Idem.		
Don José Santos Venegas. . . . .	150	
Desterrado.		
	19,905	1 3/4

1818

Los señores Mac Neyle, Price i C.ª.	14,523	2 3/4
Cuando fueron reconvenidos, ofrecieron 20,000 pesos por cancelar con el Estado.		
Don Juan Lorenzo Urrea. . . . .	125	
Pagó.		
Don Pedro Mena, en Quillota. . . . .	1,400	
En Quillota, i se ofició al Teniente-Gobernador de aquella villa para que lo ejecutase.		
	16,048	2 1/4

1819

Don Juan José Mira, Mayo 18. . . . .	330	1
Pagó.		
Don José Ignacio Izquierdo, Mayo 22. . . . .	470	3
Se ofició a Valparaíso, donde se halla, i contestó el Gobernador el oficio que se acompaña.		
Don Agustin Llagos, Julio 20. . . . .	95	2 1/2
Está en el mismo caso.		
Don Juan Diego Barnard, Julio 22. . . . .	2,053	1
Que es acreedor al Estado.		
El mismo, Mayo 28. . . . .	293	5 3/4
Idem.		
Don Manuel Ramirez Arellano, Agosto 27. . . . .	182	3 3/4
Acreedor al Estado.		
Los señores Mac Neyle, Price i C.ª.	17,340	
Los mismos. . . . .	552	4
Los mismos. . . . .	544	
Ya está anotado lo que dicen.		
Don Paulino Campbell, Agosto 22. . . . .	655	7 1/2
Se fué a Valparaíso el día que quedó de venir a cancelar su cuenta.		



	Pesos	Reales
Don Francisco Javier Urmeneta. Agosto 12. . . . .	149	$\frac{3}{4}$
Pagó.		
Don Juan Orr, Agosto 5. . . . .	3,794	$2\frac{3}{4}$
Pagó.		
Don Diego Antonio Barros, Se- tiembre 20. . . . .	2,150	$2\frac{3}{4}$
Pagó.		
Don Juan José Mira, Agosto 2. . . . .	207	7
Pagó.		
Don Tomas Rosales, Julio 14. . . . .	61	$4\frac{1}{2}$
Dice que sigue espediente sobre escla- recer su crédito.		
Don Nicolas Rodriguez Peña, Agosto 23. . . . .	4,491	5
Contesta que el Estado le debe mayor cantidad a la que le cobra esta renta.		
El mismo, Setiembre 27. . . . .	2,955	$3\frac{3}{4}$
Idem.		
El mismo, Setiembre 11. . . . .	714	
Idem.		
Don Samuel Hall, en Octubre 12. . . . .	19,769	3
No es de plazo cumplido.		
El mismo. . . . .	24	$1\frac{1}{4}$
Idem.		
Los señores Mac Neyle, Price i C. <sup>a</sup> . . . . .	4,840	$1\frac{1}{2}$
Contestan <i>ut supra</i> .		
Los mismos, Noviembre 18. . . . .	426	$1\frac{1}{4}$
Los mismos. . . . .	514	1
Don Josué Waddington. . . . .	9,981	3
Pagó.		
El mismo. . . . .	6,349	$0\frac{1}{2}$
El mismo. . . . .	4,075	1
El mismo. . . . .	2,598	$6\frac{3}{4}$
El mismo. . . . .	1,872	7
El mismo. . . . .	795	$2\frac{1}{4}$
Pagó.		
Don Bartolomé Ricardo, Noviem- bre 18. . . . .	1,017	1
Pagó.		
Don Clemente Perez, Noviembre 23. . . . .	42	$4\frac{3}{4}$
Pagó.		
El mismo, Noviembre 23. . . . .	5	6
Pagó.		
Don Tomas Rosales, Noviembre 23. . . . .	108	$6\frac{3}{4}$
Se refiere a lo que tiene dicho.		
Don Samuel Wilkinson, Noviem- bre 23. . . . .	68	$0\frac{1}{2}$
No es de plazo cumplido.		

Astorga.

Núm. 665

Excmo. Señor:

Me estimaria culpable ante Dios i los hombres si como juez dealzada del Consulado, no hiciera presente a V. E. los males que resultan de un artículo de las Ordenanzas de Minería i Consulado, para que V. E. se sirva consultar por su remedio. Por ese artículo se prohíbe la apelacion al Tribunal de Alzada, siempre que la cantidad disputada no llegue a cuatrocientos o quinientos pesos. Si es justa la sentencia, es un bien el que se cierre el fallo a todo recurso. Si injusta (como lo he notado en varias causas), tiene V. E. un mal gravísimo, cuyo veneno es de necesidad lo trague el miserable que ha tenido la desgracia de salir condenado. Cuatrocientos o quinientos pesos no es tan pequeña cantidad para que su desembolso se mire con semblante sereno; i el juez de alzada i colegas se ven en el conflicto de ceder al precepto de la lei, a pesar de toda la repugnancia de su razon, i de devolver al juez *a quo* una causa que, en sentir unánime de los jueces de alzadas, es injusta. No me es lícito tocar el sagrado de la lei, sino ocurrir a V. E. para que se consulte por su reforma.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Diciembre 16 de 1819.—Excmo. Señor.—*Lorenzo José de Villalon*.—Excmo. Senado.

Núm. 666

Excmo. Señor:

Don Domingo Canseiro de esta vecindad, con todo mi respeto a V. E. digo: Que al paso que compiten mis deseos de ser numerado entre los ciudadanos de Chile con las dificultades que la falta de arbitrios me presenta para la satisfaccion de los costos del espediente, la suma benignidad del Supremo Gobierno me anima a lo primero en la esperanza de que, acreditando en forma mi insolvencia, no será óbice para una gracia digna i propia de su ánimo supremo; quien solo observa la conducta, aun se condele de la miseria del súbdito. Voi a probar que la mia ha sido acreedora a la beneficencia del Supremo Gobierno, i que la falta de recursos ha demorado mis deseos. Esta indijencia mia está solemnemente comprobada en el espediente sustanciado ante V. E. acerca del empréstito designado para la expedicion del Perú, de que se dignó eximirme, justificada que fué. En esta virtud, i para los fines indicados, a V. E. suplico se digne prevenir se me dé por Secretaría certificado de la certidumbre de dicho espediente i de la última resolucion suprema. Es gracia, etc.—*Echevers*.—*Domingo Canseiro*.



### Núm. 667

Excmo. Señor:

Del adjunto expediente resulta que el Procurador Jeneral de ciudad renuncia el empleo de Rejidor que debe recaer en él, conforme a lo dispuesto por V. E. con acuerdo del Senado. El Cabildo halla justa la solicitud del recurrente, i el Senado no puede desentenderse de sus justos reclamos. Es sensible la falta de este individuo en aquella corporacion; pero no es regular obligar a un ciudadano que se cree perjudicado, cuando entró en el servicio de aquel empleo con la condicion de no continuar. En su virtud, puede V. E. admitir su renuncia; i para que no falten los seis, prevenir quede el comisionado del crimen, sobre que V. E., por no aumentar el número, hizo su observacion en nota de 10 del corriente i se ha contestado con esta fecha.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

### Núm. 668

Excmo. Señor:

Dos observaciones hace V. E. en su nota de 10 de Diciembre acerca del acuerdo del Senado sobre las próximas elecciones capitulares. La primera indica que el actual secretario del Cabildo lo ha sido en un bienio, i no es regular continuarlo, así por no despojar a aquel cuerpo de la regalía de elegir como porque no se priven otros ciudadanos de este derecho, principalmente en plazas dotadas. El Cabildo mismo asegura la falta de individuos hábiles i útiles para aquellos empleos. El actual secretario no lo ha sido un bienio porque entró a fines del año de 18, por renuncia de don Tadeo Mancheño, i continuó el de 19. De modo que solo ha servido año i tres meses. Tampoco el Cabildo se despoja de la facultad de elegir ni a los vecinos aptos de ser elejidos a este empleo rentado, porque dejarlo de Rejidor no es continuarlo de secretario. Si el Cabildo quiere elegir a otro, o si elije al mismo, cuya facultad tiene por la Constitucion, como la de reelejir sus asesores, no se le priva de su derecho; por lo mismo, no satisfacen al Senado las objeciones de V. E. para reformar sus acuerdos. La segunda se termina a hacer ver que el Rejidor Cavareda no fué elejido por razon de su empleo para juez del crimen, sino por su mérito personal; con que así, bien puede continuar en su comision sin que continúe en el Cabildo. Es verdad que no necesita esta investidura para ejercer aquel cargo; pero tambien lo es que debe des empeñarlo en el Cabildo, donde está la cárcel i los reos, i que sin ser Rejidor le seria mas difícil, i acaso produciria etiquetas, en perjuicio de

la causa pública. Por esto i porque recayese aquel empleo en sujeto público i autorizado, propuso el Senado el aumento de este individuo sobre los seis acordados en año anterior. Pero supuesto que V. E. hace principalmente este reparo por no estender mas el número de los que deben quedar, estando resuelto admitir la renuncia que hace el procurador de ciudad, quedarán solo seis, aun siguiendo Cavareda como Rejidor en la comision que desempeña.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

### Núm. 669

Excmo. Señor:

Demandando el Sarjento Mayor de Plaza cuarenta pesos de gratificacion, dice en su oficio 22 de Noviembre que por el decreto de 7 de Marzo de 1817, se asignó al Estado Mayor de Plaza la citada cantidad. Para resolver el Senado el recurso entablado por este pago, necesita tener a la vista ese espedido decreto. Mande V. E. se agregue al espediente que, devuelto con esta constancia, se resolverá prontamente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

### Núm. 670

Excmo. Señor:

Las deudas atrasadas, que importan sesenta mil pesos, son casi en el todo incobrables; repartir entre los buenos pagadores aquella cantidad es impracticable: ha sido preciso usar de la fuerza para que satisfagan el presente empréstito; será mui difícil cubran el anterior, i mas cuando muchos faltan, otros son empleados i el resto los mas pobrísimos. De modo que apurando la lista, no creo podremos hacer efectiva la recaudacion de una sesta parte. Para llenar el déficit de las cinco restantes i de algunas rebajas que ha sido preciso hacer en la última distribucion, debemos recurrir a los estranjeros ciudadanos, de que V. E. debe mandar se nos pase una noticia individual; i como la mayor parte de aquellos no tengan carta de ciudadanía, es preciso usar de la política de hacerles ver que para ellos i su comercio es la principal ventaja en la espedicion a Lima, a fin de que concurran arbitraria i gratuitamente a ella a proporcion de su patriotismo i adhesion a nuestra causa, bien en calidad de donativo o de empréstito, de que serán cubiertos religiosamente. Al efecto, puede V. E. comisionar a cualquiera que, juntándolos, les manifieste la necesidad, la utilidad que les resulta, i que exijiendo sus ofre-



cimientos, los pase a V. E., dividiendo esta comision entre ingleses europeos i americanos, como tambien porteños, para que, segun el resultado, se distribuya cuanto ántes la falta entre quienes

puedan llenarla, con la brevedad que exige el asunto de mayor interes que nos rodea.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

